

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a «Saltos del Sil, S. A.», para ampliación y modificación del salto de Santiago en el río Sil (Orense).

«Saltos del Sil, S. A.», ha solicitado ampliación y modificación del salto de Santiago, en el río Sil, perteneciente al aprovechamiento hidroeléctrico del tramo del río Sil, comprendido entre las confluencias de los ríos Cabrera y Cabe (Orense), y Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a «Saltos del Sil, S. A.», la ampliación y modificación del salto de Santiago en el río Sil, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Madrid, marzo de 1966, por los Ingenieros de Caminos don Santiago Castro Cardús y don Alejandro del Campo Aguilera, en cuanto no deba modificarse por el cumplimiento de las condiciones de esta Resolución. En dicho proyecto figura un presupuesto general de 145.831.988 pesetas.

2.ª El caudal que como máximo podrá derivarse del río Sil será de 180 metros cúbicos por segundo.

3.ª La maquinaria a instalar estará constituida por dos grupos bulbo iguales, con turbinas tipo Kaplan, de eje horizontal, de 11.300 CV, cada una para salto neto de 12 metros con caudal de 77 metros cúbicos por segundo, acopladas a sendos alternadores trifásicos de 9.000 KVA, cos $\phi=0,8$, de 3.000 V, de tensión de generación y una frecuencia de 50 Hz.

4.ª Las obras e instalaciones del salto de Santiago deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, contados desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

5.ª La Sociedad concesionaria deberá instalar en la presa de derivación o en el tramo de origen del canal un dispositivo que garantice el vertido en el río Sil aguas abajo de aquella de un caudal mínimo de un metro cúbico por segundo.

6.ª La Sociedad concesionaria deberá construir en un tramo de 1.800 metros aguas abajo de la presa, pequeños azudes que originen la formación de pozos que permitan la supervivencia de las especies ictícolas. El número de estos azudes será el suficiente para que con el caudal de un metro cúbico por segundo queden cubiertos por el agua las tres cuartas partes del lecho actual del río. Llegado el momento de su construcción, por la segunda Comisaría del Servicio de Pesca Continental, con audiencia de la Empresa interesada, se señalarán los lugares de ubicación de los azudes y características de los mismos, que previamente a su construcción habrán de ser aprobados por el Comisario de Aguas del Norte de España, para lo cual la Sociedad concesionaria presentará los oportunos proyectos.

7.ª Se instalarán en la entrada y salida de los canales de derivación de aguas, rejillas que impidan el paso de los peces, fijándose la luz de estas rejillas por la Comisaría del Servicio de Pesca Continental, armonizando los intereses piscícolas con los del aprovechamiento hidroeléctrico.

8.ª Durante la ejecución de las obras, la Sociedad concesionaria deberá atender las normas generales que señale la Segunda Comisaría del Servicio de Pesca Continental, con el fin de evitar o aminorar los daños que pudieran originarse a la riqueza ictícola.

9.ª Quedan subsistentes todas las condiciones establecidas en la concesión otorgada por Orden ministerial de 18 de mayo de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 23 del mismo mes) y disposiciones posteriores relacionadas con la misma, en cuanto no resulten modificadas por las de la presente Resolución.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 23 de enero de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a la «Compañía Española de Penicilina y Antibióticos, S. A.», para construir un acueducto sobre el cauce del río Tajo, en término municipal de Aranjuez (Madrid).

La «Compañía Española de Penicilina y Antibióticos, S. A.», ha solicitado autorización para construir un acueducto sobre el cauce del río Tajo, en término municipal de Aranjuez (Madrid), y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a la «Compañía Española de Penicilina y Antibióticos, S. A.», para construir un acueducto sobre el río Tajo, frente al cementerio y aguas abajo del ferrocarril, en término municipal de Aranjuez (Madrid), con destino a la conducción

de aguas para la factoría de su propiedad, situada en la margen izquierda, quedando legalizadas las obras construidas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Madrid en 31 de marzo de 1971 por el Ingeniero de Caminos don José Martín Alonso, con un presupuesto de ejecución material de 469.690,00 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas y ordenadas por la Comisaría de Aguas del Tajo, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras se reanudarán en el plazo de un mes y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1980, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, los resultados de las pruebas de carga efectuadas, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

4.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Los terrenos que se ocupan no perderán nunca su carácter demanial, no pudiendo alterarse el uso a que se destine su ocupación por las obras que se autorizan, ni ser objeto de arriendo, permuta o cesión. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

8.ª Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, así como la colocación de medios auxiliares, y otros obstáculos que impidan el libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia del incumplimiento de esta condición, pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para retirar del cauce los escombros vertidos o los medios auxiliares colocados.

9.ª El concesionario deberá cumplimentar las disposiciones vigentes de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuicolas.

10. El concesionario conservará las obras en perfecto estado.

11. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de caminos, ferrocarriles o vias pecuarias, por lo cual el concesionario habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración correspondiente.

12. Esta autorización se otorga a título precario y quedando obligado el concesionario a demoler o modificar a su costa las obras cuando la Administración lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

13. Queda sujeta la presente concesión a la Ley de 26 de diciembre de 1958, reguladora de las Tasas y Exacciones Parafiscales, así como de los Decretos de la Presidencia del Gobierno de 4 de febrero de 1960, por lo que se convalidan las Tasas y Exacciones Parafiscales del Ministerio de Obras Públicas, y al que en su día pueda fijar el Ministerio de Obras Públicas.

14. El depósito ya constituido como fianza provisional será elevado al 3 por 100 del importe de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, y quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 23 de enero de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.